



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Resuelve Notificaciones  
Pone en Conocimiento y Requiere  
**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Ejecutante:** Banco Davivienda S.A  
**Ejecutado** Citriquindío S.A.S – en Liquidación  
Nancy Gutiérrez Barrero  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2022-00068-00

**Septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)**

La apoderada judicial de la organización ejecutante acercó evidencia de la remisión y entrega de la notificación personal surtida a la persona jurídica ejecutada, acompañando el acuse de recibo, actuación que una vez revisada se tiene que se atempera a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, de modo que se acepta.

Seguidamente, la comentada profesional allegó la prueba de envío de la notificación a la ejecutada Nancy Gutiérrez Barrero, misma devuelta por la empresa de correo autorizada a causa de que la dirección no fue localizada, deprecando, en consecuencia, se autorice una nueva dirección.

Al respecto, cumple indicar, en primera medida, que cuando la comunicación debe remitirse a un destino físico deben seguirse las reglas previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, mas no aplicar las disposiciones que gobiernan la notificación electrónica como en este caso se hizo.

Ahora, en punto a autorizar la nueva dirección de notificaciones, cumple indicar que por mandato del inciso segundo del numeral 3 del citado canon 291 basta con informar la o las direcciones donde puede ubicarse a la persona por notificar.

Bajo ese orden, la parte actora está habilitada por ministerio de la ley a lograr la intimación en cualquiera de las direcciones que informe al estrado.

Se insta entonces a la mandataria del extremo activo para que surta el acto de enteramiento con sujeción a las reglas previstas en el C.G.P en cualquiera de las direcciones físicas suministradas en su petición.

Abordando otro asunto, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío IDTQ allegó una misiva en la que indican que la cautela a ellos comunicada ha sido registrada.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que aporte el certificado de tradición del vehículo de placas KMP 994 e informe el lugar de circulación del mismo para resolver lo atinente al secuestro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

[Estado # 138 del 07-09-2022](#)

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed6cda2d08e864f15f5832bf2cb70f230f63922674ebec7d8548b82560e0bd2**  
Documento generado en 06/09/2022 06:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>